

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2374.

Secretaría.—Negociado 3.º.—Sanidad.

Segun se participa á este Gobierno por la superioridad en telegrama de este día, los puertos de Portugal han cerrado sus comunicaciones con los de España á causa de la epidemia.

En su virtud, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del comercio, de la marina y demas á quienes pueda interesar.

Tarragona 23 de Setiembre de 1870.
—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2375.

Seccion de Fomento.—Montes.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de seis piezas de madera embargadas y depositadas en la plaza de toros de Tortosa, he acordado que dicho acto tenga lugar á las doce de la mañana del día 1.º de Octubre próximo ante el Alcalde de la expresada ciudad y empleado que designe el Ingeniero Jefe del ramo, bajo el tipo de 36 pesetas.

Tarragona 21 de Setiembre de 1870.
—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2376.

Seccion de Fomento.—Aguas.

En este Gobierno se instruye expediente á instancia de D. José Subirats y Royo, vecino de Mas de Barberans, en solicitud de autorizacion para aprovechar en el riego de una propiedad que posee en el término del expresado pueblo las aguas sobrantes, que proceden de la fuente llamada del Boix, sita en el mismo término y partida llamada Barranco de la Galea, perteneciente al Estado.

Lo que he dispuesto dar la debida publicidad por medio de este periódico oficial, á fin de que los pueblos, corporaciones y á todos cuantos interese el asunto, se presenten en la seccion de Fomento de este Gobierno á examinar el proyecto respectivo, en el término de 30 días, debiendo los que se crean perjudicados deducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo citado.

Tarragona 28 de Setiembre de 1870.
—Juan Manuel Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2377.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

3.ª Seccion.—Estancadas.

La Direccion general de Rentas en circular de 13 de este mes me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del presente mes, la orden siguiente:—Ilmo Sr.: En vista del expediente instruido en la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con el objeto de enagenar las existencias de pólvora que quedaron remanentes en los almacenes de la Hacienda, despues de llevado á efecto el desestanco de dicho artículo; y considerando que á pesar de las diferentes subastas celebradas con dicho objeto, no ha sido posible conseguir su completa venta; S. A. el Regente del Reino, se ha servido resolver que se abra subasta libre para la enagenacion de la pólvora de que se trata, y que las existencias que resulten sobrantes se vendan por administracion. De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento previéndole que proceda inmediatamente á anunciar la subasta libre de toda la pólvora existente en los almacenes de esa principal y subalternas, admitiendo cuantas proposiciones le sean presentadas sin sujecion á tipo fijo ni pliego de condiciones, las cuales remitirá V. S. seguidamente á esta Direccion general para la resolucion conveniente.»

Y esta Administracion lo publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los vecinos de la misma que deseen presentar las proposiciones para la enagenacion de los cien kilogramos pólvora superior, noventa y siete de fina y cuatro mil ochocientos veinte y cinco de minas que existen en los almacenes de esta Administracion lo verifiquen en todo ó en parte

de dichas clases segun les convenga en la forma que se manda en la transcrita orden.

Tarragona 26 de Setiembre de 1870.
—Julian Elías.

Núm. 2378.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Loterías.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Gertrudis Moreno, hija de D. Tomás, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 16 de Setiembre de 1870.—El Director general, Antonio Martínez Lage.

Núm. 2379.

JUNTA DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Tarragona.

En virtud de lo prescrito en la orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Marzo último, esta Junta ha acordado proveer por oposicion extraordinaria la escuela elemental de niños de Tivisa dotada con 1.100 pesetas y las de niñas de Montblanch con 785 y Falsét con 735.

Los ejercicios se principiarán el día 3 de Noviembre á las diez de la mañana en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de esta capital.

El plazo para la admision de solicitudes en la Secretaria de esta Junta terminará el día 28 de Octubre próximo; debiendo acompañarse en ellas certificado de buena conducta y hoja de servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial á que corresponda el domicilio del interesado. Las opositoras deberán presentarse á los ejercicios con las labores sin concluir.

Se hace notorio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 26 de Setiembre de 1870.
—El Presidente, Pedro Massiá.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 2380.

Circular.

El cuidado que inspira por la salud pública la aparicion de la fiebre llamada *Tifus icterodes* en Barcelona ha llamado justamente la atencion de las Autoridades y Junta provincial de Sanidad de esta capital, que deseosas de evitar la introduccion y desarrollo de tan maligna enfermedad en nuestra provincia se desvelan con laudable celo en adoptar al efecto las medidas convenientes.

Con tal motivo esta Junta provincial de primera enseñanza poseida de iguales miras y llevada de su buen deseo de cooperar por su parte á tan humanitario y laudable objeto, se cree en el deber de dirigirse, como lo verifica por medio de esta circular, á las Juntas locales del ramo de esta provincia, principalmente las de los pueblos inmediatos á su parte litoral y de aquellos otros cuya situacion ó malas condiciones de los locales de escuela pudieran ocasionar algun perjuicio á la salud de los maestros y alumnos, á fin de que, poniéndose de acuerdo con los Sres. Alcaldes y Juntas locales de Sanidad, adopten las medidas que juzguen convenientes para precaver y evitar la alteracion de la salud pública, á cuyo objeto quedan autorizadas las referidas Juntas de primera enseñanza para variar y disminuir las horas de clase y hasta suspender esta por completo si tan necesario fuese.

La Junta provincial recomienda, pues, encarecidamente al buen criterio de las locales del ramo este importantísimo servicio, no dudando de su celo para el exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado; debiendo bajo su responsabilidad dar conocimiento á esta Corporacion provincial de cuanto ocurra en el particular y de las gestiones que al objeto expresado practiquen.

Tarragona 22 de Setiembre de 1870.
—El Presidente, Pedro Massiá.—Por acuerdo de la Junta.—José María de Torres, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Establecimientos de Beneficencia.

ESTADO comprensivo del movimiento en el personal de acogidos en los Departamentos de Expósitos y de Misericordia de los mismos, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, que se publica por acuerdo de la Excm. Diputación.

| POBLACIONES en que radican. | DEPARTAMENTOS de los mismos. | INDIVIDUOS EXISTENTES EN 31 DE JUNIO ÚLTIMO. | | | ENTRADOS EN EL MES DE JULIO. | | | SALIDOS EN EL MISMO MES. | | | RESTAN. | | EXISTENCIA EN 31 DE JULIO PRÓXIMO PASADO. | | |
|-----------------------------|------------------------------|--|----------|--------|------------------------------|----------|--------|--------------------------|----------|--------|------------------------|-----------------------|---|----------|--------|
| | | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | En el establecimiento. | En poder de las amas. | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
| Tarragona... | Expósitos.... | 387 | 333 | 720 | 6 | 6 | 12 | 9 | 4 | 13 | 159 | 560 | 384 | 335 | 719 |
| | Misericordia.. | 75 | 82 | 157 | » | » | » | » | 2 | 2 | 155 | » | 75 | 80 | 155 |
| Tortosa..... | Expósitos.... | 148 | 151 | 299 | 4 | 3 | 7 | 4 | 6 | 10 | 54 | 242 | 148 | 148 | 296 |
| | Misericordia.. | 41 | 43 | 84 | 1 | 4 | 5 | » | » | » | 89 | » | 42 | 47 | 89 |
| TOTALES.... | | 651 | 609 | 1260 | 11 | 13 | 24 | 13 | 12 | 25 | 457 | 802 | 649 | 610 | 1259 |

Tarragona 10 de Setiembre de 1870.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Massiá.

Núm. 2382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Hallándose vacante por dimision del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales; se anuncia al público para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con arreglo al art. 100 de la ley vigente de Ayuntamientos.

Vilarrodona 16 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, José Bellmun.

Núm. 2383.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, se halla vacante por destitucion del que la obtenía. Los aspirantes á ella que reúnan los requisitos que exige el art. 100 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Flix 16 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Jaime Mestres.

Núm. 2384.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Hago saber: que los sugetos que han presentado solicitudes para la provision de la plaza de Secretario de esta corporacion, son los siguientes: D. Jaime Casamitjana, D. José Miguel y D. Agustín Morelló.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Santa Oliva 18 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, José Nin.

Núm. 2385.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo proceder á la contratacion por medio de subasta verbal en esta plaza de Tortosa para enagenar el pajuco que resulte del vaciado de gergones y cabezales en la factoría de utensilios de la misma, durante el periodo de un año, se convoca por el presente á las per-

sonas que deseen interesarse en este servicio, para que se presenten el dia 4 del mes de Octubre próximo á las doce de la mañana en la Contraloría del Hospital militar á cuya hora tendrá lugar el acto de remate; pudiendo desde luego presentarse en dicha oficina para enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto para dicha contratacion.

Tortosa 22 de Setiembre de 1870.—Pablo Minguez.

Núm. 2386.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente el decreto siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 29 de Agosto último, se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente: Se ha enterado S. A. el Regente del Reino de las dos comunicaciones que han dirigido al Ministerio del digno cargo de V. E. los Regentes de las Audiencias de Barcelona y Zaragoza á consecuencia de las renunciaciones presentadas por diferentes Secretarios de los Juzgados de Paz, fundándose en la imposibilidad en que se hallan de satisfacer las cuotas de contribucion industrial que se les impone por las tarifas de 20 de Marzo próximo pasado. En su vista y teniendo presente que entre las modificaciones últimamente hechas en las propias tarifas y en la tabla de exenciones unida á las mismas cuya relacion se halla adjunta al decreto de 30 de Junio último publicado en la Gaceta de 1.º de Julio siguiente, se encuentra la completa exencion del impuesto de los Secretarios de Ayuntamiento que á la vez lo sean de Juzgados de paz en poblaciones que no reúnan la cualidad de capitales de partido, con lo cual se ha procurado atender en general á las reclamaciones interpuestas por los interesados; S. A. ha tenido á bien disponer se dé á V. E. conocimiento de dicha modificacion, significándole la conveniencia de que por su departamento sea puesto en el de los Regentes de las expresadas Audiencias para su inteligencia y gobierno.»

El Sr. Regente ha acordado que se guarde y cumpla y se inserte en los

Boletines oficiales de las cuatro provincias, para que llegue á conocimiento de los Secretarios de los Juzgados de paz.

Barcelona 22 de Setiembre de 1870.—Carlos Salvador, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2387.

El infrascrito Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Certifico: Que en el juicio ordinario seguido en este Juzgado por D. Andrés Grau, Procurador de Don José Fontanals, contra D. José María Pelegrí y por su defuncion Don Gerónimo Parera, en el concepto de tutor de los hijos de aquel, se ha dictado la sentencia que sigue:

«En los autos, juicio ordinario, que en este Juzgado de primera instancia han pendido y penden entre partes de la una D. José Fontanals Vidal, vecino de Tarragona, y á su nombre y representacion hoy el procurador D. Andrés Grau Palau, actor, y de la otra D. José María Pelegrí Baget, vecino que fué de Montbrió y por su defuncion Don Gerónimo Parera, de igual domicilio, en el concepto de tutor de los hijos de aquel, demandado declarado en rebeldía, sobre pago de diez mil pesetas, intereses y costas:

Vistos:

Resultando que el D. José María Pelegrí y su madre D.ª Josefa Baget Soler, viuda de D. José Pelegrí Borrás, padre de aquel, se obligaron á pagar al D. José Fontanals el dia veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos la cantidad de dos mil pesos fuertes que confesaron haber recibido del mismo segun el pagaré presentado fecha veinte y cuatro de Mayo de dicho año:

Resultando que á instancia del actor ante la presencia judicial y bajo juramento, en primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, la Doña Josefa Baget, por quien en el término de prueba se adviera la legitimidad de la deuda reclamada, expresando que despues de haber

firmado su hijo dicho pagaré se lo entregó á ella que tambien lo firmó devolviéndolo luego á aquel, reconoció por suya la firma que autoriza el referido pagaré, y comparecido el D. José María Pelegrí en cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, sin poder asegurar si la firma que le nombra y aparece tambien extendida en el mencionado documento era ó no suya, negó fuera verdad que hubiese reconocido el crédito de que se trata manifestando ignorar si se debiera, y que caso de adeudarse era de cuenta y cargo de su madre:

Resultando que por escritura otorgada el tres de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, ante D. José Bassedas, Escribano de esta ciudad, la Doña Josefa Baget, usufructuaria de los bienes de fortuna de su difunto marido D. José Pelegrí Borrás, cedió al comun hijo de ámbos Don José María Pelegrí Baget, heredero universal de su padre, dicho usufruto bajo las condiciones que aceptó, entre otras la de obligarse á pagar las deudas que existian pendientes al fallecer su padre, y todas las que con posterioridad habian contraído los dos otorgantes ó sean el Pelegrí hijo y su madre:

Resultando que á solicitud del Pelegrí Baget se promovió expediente para la liquidacion y pago de las deudas que afectaban el patrimonio de su padre y venderse los bienes con citacion de la heredera sustituta del mismo relacionando entre otros débitos el crédito á favor del D. José Fontanals que á instancia de aquel declaró el dia once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, contestando á los capítulos formulados por dicho Pelegrí, ser cierto que al fallecer el padre de éste D. José Pelegrí Borrás, dejó pendientes dos pagarés de mil duros cada uno, que aun no se le habian satisfecho, si bien se habian renovado firmando otro pagaré el Don José María inutilizando los dos anteriores, uno de ellos el que entonces se le manifestó presentado al efecto de acreditar la existencia de dicha deuda:

Resultando de las cartas dirigidas al D. José Fontanals por el D. José María Pelegrí, D. José Montaner y D. Ramon Sanpons desde mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y siete, que aquel, lamentándose de que se hubiera presentado en el Tribunal el pagaré que tenia firmado, ofrecia pasar á satisfacer los intereses de la renovación diciendo que si se procedia así se le mataria moralmente y trastornaria los planes é intereses que llevaba con actividad á fin de pagar á todo el mundo, suplicando compasion y que se retirase el pagaré que seria satisfecho sin necesidad del golpe y por consecuencia del resultado de ciertas gestiones.

Resultando del cotejo de las firmas del Pelegrí Baget extendidas en las cartas y pagaré con las indubitadas de dicho Pelegrí, que segun los peritos caligrafos han sido unas y otras escritas por una misma mano y de las declaraciones del Montaner reconocida la suya respectiva, expresando que en el concepto de Letrado director del Pelegrí, á nombre de éste y al fin de convenir en los medios de realizar ciertas fincas y atender con su producto al pago de dicha deuda y otras á cargo del Pelegrí, invitó al Fontanals para que asistiera á la junta de acreedores habida en la casa de dicho Abogado.

Resultando de las declaraciones testificales adverbado, que la letra de las cartas y pagarés son del Pelegrí y que la de D. Ramon Sanpons, ya difunto, lo es igualmente de éste por quien se cuidaba de los asuntos del referido D. José María Pelegrí.

Resultando que dirigida en su principio la demanda contra éste, compareció á evacuar el traslado y formuló artículo de prévio y especial pronunciamiento excepcionando falta legal en el modo de proponerla y desestimado se alzó de la sentencia en que se declaró no haber lugar mandando que dentro del término de seis dias contestase la demanda, llevándose los autos al Tribunal superior que en vista de que no habia comparecido el apelante dentro del término del emplazamiento ni tampoco el D. Gerónimo Parera á quien se emplazó en su calidad de tutor de los hijos del Pelegrí por haber fallecido éste, á solicitud del apelado que acusó la rebeldía al Parera, se hubo por acusada, y de conformidad al artículo ochocientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil se declaró desierto el recurso de apelacion interpuesto por Pelegrí, condenándose á Parera bajo la calidad expresada en las costas á que dió lugar la remision de los autos:

Resultando que devueltos al Juzgado y héchosele saber en persona al D. Gerónimo Parera que hasta ahora no ha comparecido, á instancia del actor se hubo por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, notificándosele á Parera esta providencia declarándole rebelde, en los mismos términos que lo fué la anterior:

Considerando que el padre de Pelegrí Baget en calidad de préstamo recibió del actor la cantidad que se reclama y sin satisfacerse por la viuda de éste y madre de aquel en union del mismo realizaron la novacion de dicho crédito obligándose á pagarlo segun consta del documento privado, cuya legitimidad reconoce dicha viuda y madre asegurando que despues de haber firmado su hijo el pagaré lo verificó ella devolviéndoselo al mismo:

Considerando que si bien al obligarse simplemente dos personas á pagar un crédito se entiende de por mitad, si de los actos posteriores de uno de los obligados se deduce que él lo es en primer lugar, ha de declararse que lo es y el Pelegrí Baget, heredero universal de su padre, primer obligado, segun el mismo reconoce en el expediente que promovió, aceptó la cesion del usufruto correspondiente á su madre obligándose á pagar las deudas que existian pendientes al fallecer su padre y todas las que con posterioridad habian contraido él y su madre:

Considerando que Pelegrí Baget sin negar expresamente la autenticidad de la firma del pagaré diciendo que no podia asegurar si era ó no suya y que no era cierto hubiese reconocido la deuda en el expediente ni sabia si estuviese ó no satisfecha y que en el caso de adeudarse era de cuenta y cargo de su madre, obraba en abierta oposicion al resultado de las pruebas practicadas y los datos que ofrece el pleito:

Considerando que apreciadas unas y otros y graduado su valor legal y el de los documentos presentados ha de estimarse legitimo el crédito que se reclama y por tanto suficientemente demostrada la procedencia de la demanda contra la que nada se ha excepcionado que haya de apreciarse:

Considerando que constando de una manera cierta y positiva la obligacion es responsable de su cumplimiento el que la contrajo y el sucesor de éste ó su causa-habiente si hubiere fallecido:

Vistas las leyes primera, título once, libro primero del Fuero Real, primera, título catorce y ciento diez y nueve, título diez y ocho, partida tercera, diez y once, partida cuarta, cuarta y novena, título cuarto y trece y treinta y cinco, título once y cuarenta y tres, título catorce, partida quinta, primera y décima, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y las demás disposiciones aplicables al caso;

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Gerónimo Parera en el concepto de tutor de los hijos de D. José María Pelegrí Baget á que dentro del término de nueve dias pague á D. José Fontanals Vidal la cantidad de diez mil pesetas é intereses devengados y no satisfechos de la expresada suma á razon del seis por ciento anual, declarando á cargo

del mismo Parera en la calidad citada el pago de todas las costas. Por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en los puestos de este local, acreditándose por diligencia haberlo verificado, se publicará en el *Diario* de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia para lo que se expedirán las copias correspondientes, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Luis de Miguel.

La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de este partido estando en audiencia pública del día de hoy tres de Setiembre año del sello, doy fé.—Juan Sardá, Escribano.

Y para que tenga efecto lo mandado libro el presente en Réus á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 2388.

Don Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Pedro Blanch y Giral, casado, labrador, de treinta y ocho años de edad, vecino de la Fatarella, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para ser oido en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de garbanzos de propiedad de Teresa Cugat, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se le acusará la rebeldía y se le señalarán los estrados del Juzgado con los que se entenderán las notificaciones y diligencias que deban practicarse.

Dado en Gandesa á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Ricardo Enriquez.—Por su mandado, Angel de Suñer.

Núm. 2389.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Moreira ó Morera, conocido tambien por Lauro, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, carbonero, natural de la provincia de la Coruña, vecino de la Barceloneta, que ha vivido en el piso primero de la calle de San Ramon, número cincuenta, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad dentro el término de nueve dias á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de seguirle la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre robo de dinero y efectos á D. Pablo Gonzalez en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias á él concer-

nientes y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona once de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por su mandado, Manuel Maria Pecero, Escribano.

Núm. 2390.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. José Merelo, fiel que ha poco era de la Aduana de Badalona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con el fin de recibirle inquisitiva y oírle á su tiempo en defensa en la causa criminal que sobre desacato le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado término, le parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Barcelona diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 2391.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Ricart y Miralda, conocido por el apodo de Parés, tejedor, y últimamente labrador, natural y vecino de Sallent, casado, de edad treinta y siete años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias contaderos desde la insercion del presente en adelante comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo á unos carreteros en el término de Moyá; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Victorino Luna Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 2392.

Don Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único pregon y edicto cito llamo y emplazo á Juan Llauradó y Ricort, de veinte y tres años, casado, labrador, natural y vecino de Capafons, para que dentro el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir en la causa criminal que se le instruye sobre lesiones; pues que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montblanch á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos se-

tenta.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Cárlos Montfar.

Núm. 2393.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente en virtud de escrito presentado por D.^a Tecla Babot, D. Eusebio Bertrán y D.^a Josefa Batlle, madre, hijo y nuera, vecinos de esta capital, en méritos del concurso voluntario de acreedores por los mismos promovido, en providencia del día de ayer, he suspendido la Junta general de acreedores que se hallaba convocada para el día veinte y seis del actual para tratar de la quita y espera propuestas por los mismos, por las razones expuestas en dicho escrito, y la he trasladado para el día tres del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana; en su consecuencia cito, llamo y emplazo de nuevo á todos los acreedores de dicho concursado para que en el día y hora expresados se presenten en la Sala de audiencia de este Juzgado para celebrar la referida junta, debiendo en dicho acto presentarse con los títulos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos á ella.

Dado en Tarragona á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por su mandado, Tomás María Fábregas, Escribano.

Núm. 2394.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Forés y Solé (a) Pilot, de unos veinte y cuatro años de edad, vecino de esta villa, Ramon Ballester y Carbonell (a) Gavaldá, hijo de Pedro y de María Teresa, de edad unos treinta y nueve años, natural de Vallmoll, dependiente que fué del municipio de esta villa; Pedro Folch y Huguet (a) Bulló; Pedro Delgado, sillerero, y N. Tarrós, todos de esta vecindad, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, se presenten á las cárceles de esta cabeza de partido, de rejas á dentro, á fin de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre incendio y saqueo en la casa de D. José Gay el día primero de Octubre último; pues si así lo hicieren se les oirá, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valls á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S. y por el Actuario D. Francisco Sarri, Ramon Grau, Escribano.

Núm. 2395.

Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo pregon y

edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Ortoñeda y Figueras, vecino de Riudecols, para que en el término de nueve dias comparezca á este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones á José Mariné; apercibiéndole que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Réus á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Dr. D. Luis de Miguel.—Por el Actuario Bassedas, Cárlos Maurici, Escribano.

Núm. 2396.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un sugeto conocido por Marti de la Riba que el día treinta de Junio último se encontraba en esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 2397.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio Manini y Pasetti, de nacion italiano y vecino de Barcelona, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una notificacion en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto de dinero, previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S. y acuerdo del Actuario, Felipe Puig, Escribano.

Núm. 2398.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita y llama á todas las personas que hubiesen comprado cubas y maderas á Francisco de Asis Galtes ó bien de su procedencia, para que se presenten á manifestarlo á este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Réus á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S. y por el Actuario Bassedas, Cárlos Maurici, Escribano.

Núm. 2399.

Por orden del Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido: por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Aímami y Freixas, para que dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto comparezca de rejas á dentro en las cárceles del partido á oír la sentencia que la Excm. Sala primera de Justicia de la Excm. Audiencia del Territorio ha dictado en méritos de la causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado por homicidio en la persona de José Grau Ferré y defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa.

Dado en Réus á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., Cárlos Maurici, Escribano.

Núm. 2400.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bruno Carné, vecino del Ensanche en Barcelona, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta capital á fin de oírle y á su tiempo defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion de firmas; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por mandado de S. S., José Folch, Escribano.

núm. 2401.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Farré y Barbará, panadero, antes carpintero, soltero, de edad unos veinte años, vecino que fué de Réus y habitante últimamente en la Riba, hijo de José y de María, aquel difunto, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre robo y tentativa de homicidio á María Barbará, su madre, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valls á los veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

Núm. 2402.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente primer y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Gandeñes, vecino de Lérida, para que dentro el término

de quince dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaracion en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de un reloj á Antonio Jové, vecino de Bellvis, contra Miguel Ribes, vecino de Lérida.

Dado en Balaguer á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José Taverner.—Por mandado de S. S., Antonio Saurét, Escribano.

Núm. 2403.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Cerdá, Martin Vallés y Francisco Ribalt, vecinos de Constantí, para que dentro el término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, en méritos de la causa que estoy instruyendo contra los mismos sobre lesiones.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 2404.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Pellicer y Vidal (a) Esquerré, vecino de Tivisa, para que dentro el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en el *Boletín oficial*, se presente de rejas á dentro en las cárceles del partido á responder á los cargos que resultan en méritos de la causa criminal contra él y otros formada por homicidio de José Sabaté y Francisca Bargalló, consortes, su hija Josefa Sabaté y Bargalló y el criado Francisco Castellnou y Sabaté, habitantes en la cabaña de Panisot, término de Tivisa, la noche del veinte y uno de Agosto último; pues que haciéndolo así se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se pasará la causa adelante, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

COMENTARIO

SOBRE LAS

CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

POR

D. TOMÁS BUENO LA ROSA,

Tesorero cesante de Palencia.

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.